



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas....	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes, 8 de junio de 1984

Núm. 69

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días, la Cuenta General de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1983, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinada durante las horas de oficina.

Palencia, 4 de junio de 1984. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

2490

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Codissa, S. A., contratista del suministro de apósitos con destino al Hospital Provincial San Teimo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de julio de

1984, en la garantía definitiva le 24.493 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 29 de mayo de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2441

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Felipe de la Cruz Rivas, contratista del suministro de una sala de ordeño con destino a la explotación provincial de Peralas, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de noviembre de 1982, en la garantía definitiva de 128.556 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 29 de mayo de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2441

### Diputación Provincial de Palencia

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 3.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Alberto Diez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona:

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a

continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, 16 (2.ª planta), al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de Palencia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago

de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 de mencionado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

#### Relación de deudores

##### Certificaciones de Descubierto

CONCEPTO: URBANA CATASTRAL

##### Municipio: Reinoso de Cerrato

Consuelo Fernández Martín.—Certificación núm. 82-1809, expedida en 1-12-82, providenciada en 28-1-83. Importe: 50 pesetas.

Certificación número 82-1810, expedida en 1-D-82, providenciada en 28-1-83. Importe: 58 pesetas.

Certificación número 82-1811, expedida en 1-D-82, providenciada en 28-1-83. Importe: 78 pesetas.

Certificación número 82-1812, expedida en 1-D-82, providenciada en 28-1-83. Importe: 54 pesetas.

Certificación número 82-1813, expedida en 1-D-82, providenciada en 28-1-83. Importe: 62 pesetas.

Certificación número 82-1814, expedida en 1-D-82, providenciada en 28-1-83. Importe: 84 pesetas.

Certificación número 82-1817, expedida en 1-D-82, providenciada en 28-1-83. Importe: 52 pesetas.

Certificación número 82-1818, expedida en 1-D-82, providenciada en 28-1-83. Importe: 59 pesetas.

Certificación número 83-0016, expedida en 1-D-82, providenciada en 7-3-83. Importe: 55 pesetas.

Certificación número 83-0600, expedida en 26-4-83, providenciada en 3-6-83. Importe: 78 pesetas.

Certificación número 83-0601, expedida en 26-4-83, providenciada en 3-6-83. Importe: 84 pesetas.

Certificación número 83-0604, expedida en 26-4-83, providenciada en 3-6-83. Importe: 52 pesetas.

Certificación número 83-0605, expedida en 26-4-83, providenciada en 3-6-83. Importe: 55 pesetas.

Certificación número 83-0606, expedida en 26-4-83, providenciada en 3-6-83. Importe: 59 pesetas.

Martín Esteban V. y V.—Certificación número 82-1815, providenciada en 28-1-83, expedida en 1-D-82. Importe: 62 pesetas.

Martín Esteban V. y otros.—Certificación número 83-9937, expedida en 1-7-83, providenciada en 8-7-83. Importe: 62 pesetas.

Pedro Miguera Arguis.—Certificación número 83-0607, expedida en 11-4-83, providenciada en 3-6-83. Importe: 70 pesetas.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

##### Amusco

Juanjo Ruiz López.—Certificación número 25, expedida en 24-3-83, providenciada en 6-4-83. Importe: 5.400 pesetas.

María Polanco Valbuena.—Certificación número 221-018, expedida en 24-5-83, providenciada en 8-7-83. Importe: 20.726 pesetas.

##### Villamediana

Grupo Sindical de C. N. 14.938.—Certificación número 65-019, expedida en 6-4-83, providenciada en 3-6-83. Importe: 47.939 pesetas.

##### Torquemada

Isabel García Merino.—Certificación 549-019, expedida en 22-2-84, providenciada en 16-3-84. Importe: 21.566 pesetas.

##### I. C. O. N. A.

##### Itero de la Vega

Gregorio Martín Pérez.—Certificación número 11, expedida en 2-7-81, providenciada en 16-7-81. Importe: 600 pesetas.

#### CAMARA AGRARIA LOCAL

##### Itero de la Vega

Gregorio Pérez Martín.—Certificación número 1, expedida en 17-3-81, providenciada en 19-9-81. Importe: 2.880 pesetas.

Palencia, 28 de mayo de 1984.—El Recaudador, Alberto Diez-Andino.

2444

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.742

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Cayo de la Hoz Franco, con domicilio en Poblado de Terminor, Velilla del Río Carrión, solicitando autorización para el establecimiento de unas instalaciones eléctricas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Cayo de la Hoz Franco, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de línea a 13,2 KV y centro de transformación de intensidad de 50 KVA, en Guardo.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 24 de mayo de 1984.—El Delegado Territorial (ilegible).

2271

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

### Instituto Nacional de la Salud

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES PALENCIA

##### Anuncio de vacantes

Se convoca Concurso-Oposición para cubrir las siguientes vacantes de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, existentes en esta capital y provincia, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución de 22 de febrero de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 138, de 9 de junio de 1980.

10 de Celadores con destino en el hospital "Lorenzo Ramírez", de esta capital.

3 de celadores con destino en el Servicio Mancomunado de Urgencia de Guardo.

5 de pinches con destino en el Hospital "Lorenzo Ramírez", de esta capital.

La titulación exigida para todas y cada una de las plazas anteriormente señaladas, es la siguiente: Certificado Escolar, Certificado de Estudios Primarios o los declarados equivalentes por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los derechos de exámenes serán de 500 pesetas para Celadores y 250 pesetas para Pinches.

Los aspirantes que se hallaran de Alta como parado NO subsidiado en la Oficina de Empleo, quedarán exentos del pago de dichos derechos, siempre que justifiquen documentalmente dicha circunstancia.

La edad mínima exigida es la de 18 años, que deberán tenerse cumplidos, antes del día 27 de junio del presente año.

La titulación ha de poseerse o en condiciones de obtenerla, en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para esta convocatoria, serán facilitadas en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, calle Martín Calleja, núm. 15, de esta capital.

Las instancias, debidamente reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, serán presentadas en dichas Oficinas, donde abonarán los derechos de exámenes, precisamente en el momento de su presentación.

Las instancias que se remitan por correo, deberán venir acompañadas con el correspondiente resguardo del giro impuesto para el pago de los derechos de exámenes.

El opositor que obtuviere plaza y acreditado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, solicitará de entre las vacantes anunciadas, la que estime oportuna, dándose preferencia para su destino al orden de puntuación obtenida en la calificación final.

El plazo para la presentación de solicitudes, finalizará a las trece treinta horas del día 26 de junio de 1984.

Palencia, 4 de junio de 1984.—El Secretario del Tribunal, Benito Robredo Ordoño.—Visto bueno: El Presidente, A. del Riego Jáñez.

2464

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 336/10/84

#### Transportes Urbanos de Palencia

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa "Transportes Urbanos de Palencia, Sociedad Anónima", (TUPASA), presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 23 de mayo actual, suscritos por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

**Tercero:** Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial, Heliodoro Gallego C.

#### Convenio Colectivo de la Empresa Transportes Urbanos (T. U. P. A. S. A.)

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.º—Objeto del Convenio.

El presente convenio colectivo de trabajo tiene por objeto las mejoras de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad.

##### Art. 2.º—Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de trabajo rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre la empresa Transportes Urbanos de Palencia, S. A., y sus trabajadores, por el periodo que se determina.

##### Art. 3.º—Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, si bien sus efectos económicos se trotraerán al día 1.º de enero de 1984, y su duración lo será por el periodo de dos años, a contar desde esta última fecha, exceptuándose todos aquellos conceptos económicos que se revisarán a partir del 1 de enero de 1985. Que entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año, de no iniciarse

la denuncia por cualquiera de las partes.

##### Art. 4.º—Rescisión, revisión y prórroga.

El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado el 30 de septiembre de 1985, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

##### Art. 5.º—Legislación supletoria.

Para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley 8-80, de 10 de marzo, la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971.

Al Acuerdo Interconfederal, Acuerdo Nacional de Empleo y demás legislaciones vigentes en la materia.

##### Art. 6.º—De la compensación y absorción.

Las estipulaciones contenidas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, necesariamente, a efectos de interpretación y aplicación práctica, deberán ser consideradas globalmente en todas sus cláusulas o artículos, y se entienden como mínimas, debiendo respetarse por la empresa a todos los trabajadores las condiciones más beneficiosas que con anterioridad al presente Convenio se hubieren establecido o viniesen disfrutando.

Las mejoras económicas que en virtud del presente convenio se establecen en favor de los trabajadores, no absorberán las que los mismos vinieran disfrutando con anterioridad al día 1 de enero de 1984.

#### CAPITULO II

##### Conciliación, Mediación, Arbitraje

##### Art. 7.º—Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del presente Convenio, que estará compuesta por dos representantes de la parte de los trabajadores y dos de la parte de la empresa, que podrán asistir con sus respectivos asesores.

Se establece como norma de funcionamiento para esta Comisión una reunión de carácter ordinaria mensual, y a petición de cualquiera de las partes que lo crea oportuno con carácter extraordinaria. Asimismo para cualquier circunstancia o materia en que las partes no llegaran a un acuerdo, podrán designarse un Presidente de la Comisión a propuesta de cualquier vocal de esta Comisión Paritaria.

##### Art. 8.º—Organización del trabajo.

La Organización práctica y técnica del trabajo se reconoce expresamente ser facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, la que ejercerá de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

##### Art. 9.º—Cuadros horarios de trabajo.

Conforme al artículo 67 de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera, los cuadros horarios mensuales de organización de servicios se pondrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación a su vigencia, los diarios, dos horas an-

tes del término de la jornada, salvo casos plenamente justificados, a juicio de los Organismos que correspondan.

La Empresa podrá cambiar los servicios así nombrados por necesidades organizativas o por causas disciplinarias, debiendo notificarlo en este último supuesto al Delegado de Personal y Sindical.

##### Art. 10.—Permisos y licencias.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican:

—Licencia por matrimonio, 20 días.

—Casamiento de hijos, 2 días si es en la misma localidad y 5 días si es fuera de ella.

—Casamiento de hermanos o hermanos políticos, 1 día si es en la misma localidad y 2 si es fuera de ella.

—Muerte de padres, padres políticos, cónyuges o hijos, 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.

—Muerte de ascendientes, nieto, hermano o hermanos políticos, 2 días si es en la misma localidad y 4 días si es fuera de ella.

—Nacimiento de hijo, 2 días laborales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a 4 días laborales.

—Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos del trabajador o de su mujer, 3 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.

La retribución de las licencias anteriormente mencionadas, será con arreglo al salario real percibido en un día efectivamente trabajado.

Para lo no expresado en este artículo, se estará a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 8-80, de 10 de marzo, y demás legislaciones vigentes en la materia.

##### Art. 11.—Jornada laboral.

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley 4/83, lo que en cómputo anual supone 1.816 horas.

Para la jornada continuada, se concederá quince minutos de tiempo de bocadillo, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Dado el carácter y las circunstancias que rodean a una empresa de este sector, por este concepto de bocadillo se remunerará al trabajador en la cuantía fijada en la tabla anexa del Convenio.

Así mismo se establecerán dos días de descanso ininterrumpido por semana, como norma, coincidiendo uno de ellos en sábado o domingo. El calendario laboral se establecerá por periodos de dos meses.

##### Art. 12.—Horas extraordinarias.

Suprimir las horas extraordinarias de carácter habitual y a las que por exceso o por cualquier otra circunstancia se tengan que hacer de forma estructural, se las aplicará los siguientes criterios.

El precio será de 450 pesetas.

Se confeccionará entre la empresa y los representantes de los trabajadores, un calendario por el que se regulen tales excesos de horas, aplicando crite-

rios uniformes para la realización de éstas con todos los trabajadores que estén dispuestos a realizarlas.

Respetando en todo momento los topes establecidos en acuerdo previo referendado por las partes ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, y asimismo a lo establecido en la legislación vigente.

#### Art. 13.—Vacaciones.

Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones al año. Las retribuciones por este concepto se aplicarán con arreglo al salario real percibido en días efectivamente trabajados.

Se establecerá de acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores el correspondiente calendario, que se dará a conocer como fecha tope el último día del mes de abril.

### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

#### Art. 14.—Salarios.

Se incrementarán el 7,5 por cien sobre todos los conceptos retributivos del Convenio, durante 1984. Para establecer el incremento correspondiente a 1985 se estará a lo dispuesto en las previsiones gubernamentales, en el posible acuerdo entre las Centrales y las Organizaciones Empresariales.

#### Art. 15.—Cláusula revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo, registrase al 30 de septiembre de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 5,9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, se efectuará la correspondiente revisión de tal exceso, a partir del primero de enero de 1984.

Para la posible a realizar durante el año 1985, se estará a lo dispuesto sobre las previsiones indicadas para este año en el art. anterior.

#### Art. 16.—Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias y una paga de beneficios, las cuales se harán efectivas respectivamente, en la primera quincena de los meses de marzo, junio y diciembre, la cuantía de todas y cada una de ellas serán las que se especifican en la tabla anexa de salarios, a razón de treinta días de la columna A), 25 días de la B) incrementada, en su caso, con el complemento de antigüedad.

#### Art. 17.—Plus de carencia de siniestralidad.

Se establece por este concepto un plus de cuantía anual, que se devengará en las siguientes condiciones por el personal conductor de todos los sectores afectados por el presente convenio:

—7.000 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año, no haya tenido ningún siniestro imputable a él.

—4.900 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido un sólo siniestro imputable a él.

—3.700 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido dos siniestros imputables a él.

—2.500 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido tres siniestros imputables a él.

—1.300 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido cuatro siniestros imputables a él.

La ocultación o falta de comunicación a la empresa de un siniestro, será causa suficiente para perder la totalidad del plus establecido aquí, perdiéndose igualmente en su totalidad si en uno de dos siniestros mediare imprudencia temeraria o dolo achacable al trabajador.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

#### Art. 18.—Garantías sindicales.

La empresa acepta la institución de un Delegado Sindical dentro de la misma, con el mismo carácter que el Delegado de Personal.

La empresa se compromete previa notificación del trabajador al descuento por nómina de la cuota sindical.

En todo lo no expuesto en este artículo, se estará a las disposiciones que regulen sobre esta materia en todo momento.

#### Art. 19.—Premio por jubilación.

Los trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 60 años, ejerciendo su derecho a jubilarse voluntariamente, según el momento y la edad en que lo ejerciten les será reconocido, las siguientes compensaciones económicas:

A los 60 años, 200.000 pesetas.

A los 61 años, 175.000 pesetas.

A los 62 años, 150.000 pesetas.

A los 63 años, 125.000 pesetas.

A los 64 años, 100.000 pesetas.

#### Art. 20.—Salario del trabajador en situación de I. L. T.

A) En caso de enfermedad común o accidente no laboral. La empresa completará hasta el 90 por 100 del salario real a partir del 25 día en esta situación. Si la situación requiriese hospital, el complemento antes aludido se hará efectivo desde el primer día de la hospitalización, aunque ésta fuera inferior a los 25 días.

#### Art. 21.—Privación del permiso de conducir.

La Empresa concertará con cualquier Entidad Aseguradora, una póliza que garantice al trabajador, en caso de suspensión del carnet de conducir una cuantía de 20.000 pesetas mensuales, durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al mismo.

Asimismo, caso que como consecuencia de la pérdida del permiso de conducir, haya cesado en la empresa, tendrá derecho a ocupar la primera vacante existente en su categoría profesional, conservando su antigüedad, pero restán-

dole el tiempo que no haya estado de alta en la empresa.

#### Art. 22.—Pase gratuito para esposa de empleados.

Las esposas de los trabajadores, que lo soliciten, tendrán derecho a un pase gratuito para viajar en los autobuses de la Empresa, el pase llevará las fotografías del trabajador y de su esposa. La cesión o uso indebido, será penalizada con la retirada del pase, temporal o definitivamente.

#### Art. 23.—Pase gratuito para hijos de los trabajadores.

Los hijos de empleado, mientras estén bajo la patria potestad, y por consiguiente en la cartilla de S. S., tendrán derecho a pase gratuito en los vehículos de la Empresa.

#### Art. 24.—Renovación permiso de conducir.

Para todos los productores de la Empresa y que utilicen vehículos para servicios de la misma, la empresa se compromete a sufragar los gastos derivados de la renovación del carnet de conducir. La empresa designará la Gestoría que tramitará estos permisos.

#### Art. 25.—Uniformidad.

A todo el personal al que por virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes le sea exigido su uso, se le dotará de la uniformidad reglamentaria para los mismos establecida, la deberá vestir con limpieza y propiedad. Al personal que preste servicios en trabajos auxiliares, se le facilitará la que resulte idónea para la mejor del trabajo que tenga encomendado.

#### Art. 26.—Seguro de Accidente e Invalidez.

Se acuerda concertar un seguro para todo el personal, que cubra los siguientes riesgos:

Invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de su actividad profesional, 1.500.000 pesetas.

Muerte por accidente de trabajo 1.500.000 pesetas.

Estos seguros serán independientes de los obligatorios en el Régimen de la Seguridad Social, y se gestionarán su contratación para que su entrada en vigor comience como máximo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la firma de este Convenio.

Igualmente, la empresa quedará obligada a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de millón y medio de pesetas de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en los casos anteriores, los accidentes in itinere, se le reconoce invalidez permanente en los grados total, absoluta o gran invalidez.

#### Art. 27.—Medio de transporte.

La empresa, de acuerdo con los trabajadores, adoptará las medidas necesarias para transportar a los productores a la hora de entrar y salir de su puesto de trabajo.

Firmas (ilegibles).

TABLA DE SALARIOS PARA TRANSPORTES URBANOS DE PALENCIA, SOCIEDAD ANONIMA (T. U. P. A., S. A.)

CATEGORIA	Salario base	P. Asistencia por día trabajado	P. funcional Máqui. día trabajado	1/4 hora desayuno día J. C.	Quebranto moneda mensual
Jefe de Sección ... ..	47.091 mes	232	—	—	—
Auxiliar Administrativo ... ..	35.442 "	232	—	—	—
Inspector ... ..	1.248 día	232	—	—	—
Conductor-Perceptor ... ..	1.238 "	232	295	115	974
Ofic. Mecánico 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ... ..	1.238 "	232	—	—	—
Ofc. Mecánico 3. <sup>a</sup> ... ..	1.205 "	232	—	—	—
Mozo taller ... ..	1.170 "	232	—	—	—

2378

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

#### EDICTO

Co n motivo de los autos núm. 635-84, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Vicente García Martín, Donato Merino Diez, Mariano Alcalde de Arriba, José Manuel Macho Herrero, contra la empresa Mármoles del Brezo, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el artículo 143 de la L. P. L., en reclamación de indemnización por extinción de relación laboral por causas económicas, estando en paradero desconocido la empresa demandada Mármoles del Brezo, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Villaverde de la Peña (Palencia), por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día quince de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser representante legal de la demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda, consistente en nóminas o recibos salariales y los TC1 y TC2 de la Seguridad Social relativos a los actores y a los ejercicios 1982, 1983 y 1984, así como la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Palencia, número 23-84, recaída en el citado expediente de regulación de empleo.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada, Mármoles del Brezo, S. L., en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Villaverde de la Peña (Palencia), extiendo la presente en Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2480

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el exped. 1.793-1983, seguido a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Pavián II.—V. Triana Vega, con domicilio en Centro de Bigar, plaza de Abilio Calderón, en reclamación por seguros sociales, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la apremiada Pavián II, V. Triana Vega, sacándose los bienes en un solo lote, cuya relación y tasación es la siguiente:

—Máquina registradora Hasler, 50.000 pesetas.

—Cafetera marca Falma, de dos grupos, 72.000 pesetas.

—Molinillo de café industrial, 12.000 pesetas.

—Lavavajillas marca Futurmat M.<sup>a</sup> LT-4, 90.000 pesetas.

—Máquina cubito de hielo, marca Icematic, 78.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, el próximo día 4 de julio de 1984, a las doce treinta horas de su mañana. Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si el precio de licitación se alcanza el 50 por 100 de la tasación, debiendo depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Si en la primera licitación no hubiere postores que ofertasen el 50 por 100 de la tasación, en el mismo acto se procederá a la apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien procederá en el acto a depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación en este acto y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo a la Tesorería General de la Seguridad Social por un plazo de cinco días. El remate podrá ser en calidad de ceder a terceros. Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.—Firmado, Gabriel Coullaut Ariño.—María Luisa Segoviano Astaburuaga.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes, una

vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2482

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 113-84, seguidos en este Juzgado, a instancia de Banco de Castilla, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Banco de Castilla, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Luis Pérez González, y de la otra como demandado, don Félix Carracedo Martín y doña Carmen Torres Aguado, cónyuges, vecinos de Villalobón, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Félix Carracedo Martín y doña Carmen Torres Aguado, mayores de edad, y vecinos de Villalobón, Palencia, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatro millones doscientas veintitrés mil pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condecorando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su noti-

ficación personal dentro de tercero día. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado”.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Félix Carracedo Martín y doña María Carmen Torres Aguado.

Dado en Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2461

### PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente de dominio, con el núm. 289-84, a instancia de don Raimundo González Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Amusco, representado por el Procurador don Luis-Antonio Herrero Ruiz, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa sita en Amusco (Palencia), calle Cantarramas, 12, de dos pisos. Inscrita en el tomo 456, libro 33, folio 42, finca número 2.649, inscripción 3.ª, de fecha 16 de noviembre de 1905, perteneció a doña Nicanora Villa Paz, la cual la compró a don Pantaleón Peral Andrés.

Y por medio del presente, se convoca a las personas que tengan algún derecho real sobre la finca, a aquellos de quienes procedan los bienes o a sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a todos ellos para que dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2459

### PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia núm. dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en juicio de mayor cuantía, núm. 353 de 1982, seguidos a instancia de don Francisco Miguel de la Vega, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Angel Pesquera Guerra y doña

María Juana Miguel de la Vega, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, plaza Abilio Calderón, segunda planta, el día nueve de julio, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se subastan:

Una parte indivisa del local comercial, planta baja de la casa sita en Palencia, calle Colón, núm. 46, superficie 276.80 metros cuadrados, valorado pericialmente en 14.000.000 de pesetas.

Dado en Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2460

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Don Teodoro García Valenceja, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil núm. 112-84, expediente de declaración de herederos de doña Remigia Helguera Garrachón, natural y vecino que fue de Villoldo (Palencia), donde falleció el día 25 de marzo de 1984, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes.

Reclaman la herencia referida causante, sus tres hermanos de doble vínculo: Daniel, Fausto y Eulalia Helguera Garrachón, hijos todos del matrimonio formado por los difuntos don Florencio Helguera y Regaliza y doña Epifanía Garrachón Aguado.

Por resolución de esta fecha y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la L. E. Civil, se llama a todas aquellas personas que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de reclamar la herencia, con los medios acreditativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Teodoro García Valenceja.—El Secretario (ilegible).

2477

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito, núm. uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 1.422-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penálva, Juez de este Juzgado de Distrito número uno de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 1.422-83, por estafa a la Renfe, en el que son parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; Javier Galeote Gallardo, mayor de edad, hijo de Diego y Dolores, y vecino que fue de Sabadell, hoy en ignorado paradero, y Renfe.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Javier Galeote Gallardo, a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone a la Renfe la cantidad de mil seiscientos noventa y una pesetas, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar. — Rubricado.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe.—Luis Nájera. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Javier Galeote Gallardo, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera Calonge.

2463

#### PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito, núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 513-84, por lesiones en agresión y amenazas, se cita a José Muela Santamaría, mayor de edad, hijo de José y Luisa, casado y vecino de Lausanne (Suiza), a fin de que el próximo día trece de julio, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José Muela Santamaría, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2478

## PALENCIA.—NUM. 1

## Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito, núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 511-84, por daños en accidente de circulación, se cita a Clauwers Robert Gerard Pierre, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Maesmechelen (Bélgica), a fin de que el próximo día trece de julio, a las once horas y cincuenta minutos, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de perjudicado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Clauwers Robert Gerard Pierre, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2479

## PALENCIA. — NUM. 2

## Cédula judicial de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en providencia de este día, se cita a María Teresa Arrechea Valdivia, a fin de que comparezca a la celebración del juicio de faltas, núm. 147-84, por daños por imprudencia, el próximo día veintiséis de junio y hora de las diez, con las pruebas de que intente valerse, parándole en otro caso, el perjuicio que determine la Ley, si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a María Teresa Arrechea Valdivia, mayor de edad, con último domicilio en calle Capitán Lobo, núm. 24, de Dueñas (Palencia), y actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Palencia, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Emilio Ignacio Vivas Almendros.

2481

## BALTANAS

## Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 46-84, que se sigue ante este Juzgado, contra José Luis Ferreira do Vale, por daños en accidente de circulación, ha mandado citar a quien se dirá, para que el próximo día dos de julio, a las diez cuarenta horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole, que deberá asistir con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Luis Ferreira do Vale, de 38

años, casado, obrero, hijo de Carles y Emilia, natural de Barcelos (Portugal) y hoy en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

2462

## CERVERA DE PISUERGA

## Cédula de notificación

Doña Pilar Pérez Robledo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 150-84, sobre falta contra el orden público, siendo denunciado José Antonio Caballero Fernández, se ha dictado la siguiente tasación de costas que practica el señor Secretario, en virtud de lo acordado en el anterior proveído, en el juicio de faltas núm. 150-84, sobre falta contra el orden público y cuyo resultado, es el siguiente:

Derechos del Estado en tramitación de juicio de faltas, Diligencias Previas, registro y ejecución, artículos 28, 29, D. C. 11. Decreto 18-6-59, 363 pesetas.

Expedición y cumplimiento cuatro despachos D. C. 6.ª, art. 31, 660 pesetas.

Notificaciones y citaciones D. C. 14.ª, 88 pesetas.

Testimonio, art. 32, 110 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial, 630 pesetas.

Multa impuesta a José Antonio Caballero Fernández, 6.000 pesetas.

Reintegro actuaciones y fotocopias, 1.250 pesetas.

Derechos del Estado en tasación, artículo 10-6.º, 330 pesetas.

Total, 9.431 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas nueve mil cuatrocientas treinta y una pesetas (s. e. u o.), y a cuyo pago viene obligado el condenado José Antonio Caballero Fernández.—Cercera de Pisuerga, cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Pilar Pérez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación al condenado José Antonio Caballero Fernández, dado su ignorado domicilio, por término de tres días, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Pilar Pérez.

2483

## Administración Municipal

## ASTUDILLO

## EDICTO

Se pone en general conocimiento, que en la transcripción del edicto que hacía público el resumen del Presupuesto de Inversiones 1984 por capítulos, existía un error numérico, que queda corregido en base al art. 369 de la Ley de Régimen Local y art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades, una vez subsanado el error, son las siguientes:

## Presupuesto de Inversiones 1984

## INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos ..	1.146.208
7. Transferencias de capital	7.532.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	6.200.000
TOTAL ... ..	14.878.208

## GASTOS

6. Inversiones reales ... ..	14.878.208
TOTAL ... ..	14.878.208

Y para que conste a los efectos requeridos en el art. 12.2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, se hace público para general conocimiento.

Astudillo, 5 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2485

## BELMONTE DE CAMPOS

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	425.096
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	417.486
4. Transferencias corrientes	93.000
7. Transferencias de capital	9.450
TOTAL ... ..	945.032

## INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	252.000
2. Impuestos indirectos ...	34.833
3. Tasas y otros ingresos ...	89.300
4. Transferencias corrientes	283.899
5. Ingresos patrimoniales.	285.000
TOTAL ... ..	945.032

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmonte de Campos, 1 de junio de 1984.—El Alcalde, P. Sahagún.

2472

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Por don Julio Pérez Antolínez, se ha solicitado establecer la actividad de ganadero, con emplazamiento en carretera de San Andrés.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de refe-

rencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes, 14 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2317

## GRIJOTA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1984, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admira ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

**Padrones expuestos:**

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Sobre tenencia de perros.

Entrada de carruajes y otros en edificios particulares.

Sobre el servicio de alcantarillado.

Sobre el desagüe de canalones y goteras.

Decoro de fachadas.

Sobre tránsito de animales domésticos.

Pastos de bienes de propios.

Ganado estabulado.

Grijota, 5 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2470

## GRIJOTA

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de junio de 1984 y con el "quorum" del artículo 3.º.2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, se acordó la aceptación de la concesión de un anticipo sin interés de la Caja de Crédito para cooperación Provincial, a este Ayuntamiento, por un importe de un millón de pesetas, para obras de pavimentación de calles en Grijota, núm. 198-83, incluida en Planes Provinciales.

Lo que se expone al público, por término de quince días hábiles, a los efectos de que por las personas interesadas se interpongan las reclamaciones que crean oportunas, siendo las características de la operación, las siguientes:

Importe del préstamo: 1.000.000 de pesetas.

Plazo de amortización: Tres anualidades.

Tipo de interés: Ninguno.

Forma de reintegro: Semestres vencidos.

Garantía del Ayuntamiento: La totalidad de los ingresos que percibe este Ayuntamiento de la Delegación de Hacienda.

Grijota, 5 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2489

## TABANERA DE CERRATO

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de mayo de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	1.130.716
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.373.340
3. Intereses ... ..	13.778
4. Transferencias corrientes	143.700

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	3.040.000
7. Transferencias de capital	60.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	238.466
TOTAL ... ..	6.000.000

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	820.793
2. Impuestos indirectos ...	329.798
3. Tasas y otros ingresos.	246.154
4. Transferencias corrientes	890.844
5. Ingresos patrimoniales.	672.411

## B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	3.040.000
TOTAL ... ..	6.000.000

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Tabanera de Cerrato, 5 de junio de 1984.—El Alcalde, David Barcenilla.

2484

## VILLADA

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Villada, 2 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2474

## VILLADA

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presu-

puesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de mayores ingresos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villada, 2 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2475

## Documentos expuestos

## RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

**Ayuntamientos que se citan**

Frechilla	2487
Revenga de Campos	2486
Villaumbrales	2466

## PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1984, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

**Ayuntamientos que se citan**

San Cristóbal de Boedo	2471
Villalobón	2465
Villaumbrales	2476
Villota del Pánamo	2488